



D. Fernando Gurrea Casamayor
Subsecretario del MEYFP
C/ Alcalá, 34 | Madrid

Madrid, 9 de julio de 2021

Sr. Subsecretario.

En el preámbulo de la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria, se justifica que las condiciones de ajuste y contención del gasto, del período 2010-15, ya no tienen razón de ser como demuestran los tres Presupuestos Generales del Estado anteriores a la aprobación de esta Ley, y que por tanto las condiciones laborales del profesorado, la atención al alumnado como la conformación de ratios, pueden volver a la anterioridad de lo dispuesto para la crisis en el ámbito educativo mediante el Plan de Austeridad 2011-13 y el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, tomando plena aplicación en esa materia la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria y la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.

En dichas órdenes, que aún están en vigor, se expresa lo que después ratifica la Ley 4/2019, de que para atender y desarrollar, la atención al alumnado bajo criterios de calidad el horario de infantil y primaria, no debe exceder de 23 horas lectivas, docencia directa, y el de secundaria en 18 horas, siendo excepcional la superación de las mismas, y si fuera el caso, compensando dicha excepcionalidad a la razón de 2 horas complementarias por hora lectiva, que exceda en lo establecido, y nunca complementando con horas de otros departamentos.

El ministerio en su ámbito de gestión Ceuta y Melilla y la Acción Educativa Exterior Española, ha tenido dos respuestas diferenciadas, ante lo que la Ley 4/2019 prescribe y posibilita. En las ciudades autónomas ha aplicado la nueva ley, mientras que el ámbito de la AEEE está aplicando legislación e instrucciones o derogadas o que han perdido el contexto de su aplicación, creando un vacío legal, por no desarrollar lo contenido en la Ley 4/2019, como de las nuevas condiciones socioeconómicas.

El curso 2021-22, va a ser el primero, después de la crisis por el desarrollo de la pandemia, en el que hasta cierto punto, una vez conseguida la inmunidad de grupo, en casi todos los países, se podrá volver a cierta normalidad prepandemia, pero que al mismo tiempo, será el curso donde puedan manifestarse, todas las posibles consecuencias de lo que han significado los confinamientos, las pérdidas familiares y los efectos del distanciamiento social en el alumnado, así como los propios contagios, que los diferentes colegios profesionales en relación a las enfermedades mentales están manifestando, que exigirán del profesorado un esfuerzo mayor para atender a todas las posibles situaciones y problemáticas que se puedan presentar, atención al alumnado, atención a las familias y reuniones de coordinación de grupo. Es seguro que las familias agradecerán el aumento de profesorado en todas las etapas, para solventar y atender, cualquier situación que se presente, y reduzca el volumen de alumnado a atender por cada profesor.

Por tanto, solicitamos en aras de mejorar la docencia, enseñanza y atención al alumnado, que se cumpla lo dispuesto en la Ley 4/2019 y en las dos Órdenes ministeriales de 29 de junio de 1994, en cuanto a horarios de docencia del profesorado en el Exterior.

Un cordial saludo.

Pedro Andreu | Área de Exterior de STEs-i

